

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	30
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	30
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1883, y verificados en los días 10 y 11 de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del presente reemplazo, con arreglo a lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, y a las reglas dictadas por este Ministerio en Real orden circular fecha 19 de Noviembre último; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 50.000 hombres de los sorteados en las capitales de las respectivas zonas militares en el mes de Diciembre último.

Art. 2.º Las 140 zonas en que está dividido el territorio de la Península e islas Baleares contribuirán para este llamamiento con el número de hombres que respectivamente se les señala en el adjunto estado general formado, teniendo presente el número de mozos sorteados en cada caja, más el de los comprendidos en el art. 30 de la ley; las bajas que han de reemplazarse en los Ejércitos de Ultramar y el total de soldados, que se necesitan para tener completos al pie de paz todos los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Península, así como las tropas de infantería de Marina, habiéndose tenido en cuenta las bajas ocurridas desde la fecha del precitado sorteo, sin reputarse como tales las ocasionadas por los redimidos a metálico, los cuales deberán cubrir cupo; y fijándose, por último, con arreglo al art. 20 de la misma ley el cupo correspondiente a las islas Canarias.

Art. 3.º El día 1.º de Abril próximo se concentrarán en la capital de la respectiva zona todos los mozos sorteados en ella, a quienes por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo señalado a dicha zona; en la inteligencia de que aquellos que sin justificado motivo dejen de presentarse el día señalado y no lo verifiquen dentro del tercer día siguiente, serán tratados como desertores, según lo dispuesto en el art. 132 de la ley.

Art. 4.º La distribución de los 50.000 hombres llamados al servicio activo y su elección para los cuerpos y secciones armadas del Ejército de la Pe-

nínsula, se efectuará con sujecion á las reglas que se dictarán oportunamente por este Ministerio.

-Art. 5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles correspondientes la insercion en los Boletines oficiales de las provincias de la presente circular; para que tenga la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1888.—CASOLA.—Sr.....

Estado general demostrativo del número de hombres con que, según lo dispuesto en el art. 2.º de la Real orden de esta fecha, ha de contribuir cada una de las 140 zonas militares y la provincia de Canarias para el reemplazo de los cuerpos activos en el presente año.

ZONAS.	Número de mozos con que se contribuye en el art. 30 de la ley	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS.
Madrid.....	1	684	400
Madrid.....	2	659	385
Madrid.....	3	716	418
Getafe.....	4	540	316
Colmenar Viejo.....	5	473	276
Segovia.....	6	727	425
Cuenca.....	7	708	414
Tarancon.....	8	584	341
Ciudad Real.....	9	682	399
Alcázar de San Juan..	10	688	402
Guadalajara.....	11	795	465
Toledo.....	12	823	481
Talavera de la Reina..	13	568	332
Ocaña.....	14	515	301
Barcelona.....	15	659	385
Barcelona.....	16	635	371
Gracia.....	17	828	484
Mañaró.....	18	495	289
Manresa.....	19	825	482
Villafranca del Panadés	20	762	445
Vich.....	21	491	287
Gerona.....	22	778	455
Figueras.....	23	686	401
Sra. Coloma del Farnés	24	492	287
Tarragona.....	25	790	462
Tortosa.....	26	829	484
Réus.....	27	497	290
Lérida.....	28	835	488
Trem.....	29	472	276
Seo de Urgel.....	30	519	303
Sevilla.....	31	650	380
Carmona.....	32	840	491
Utrera.....	33	921	538
Cádiz.....	34	650	380
Arcos de la Frontera..	35	815	476
Algeciras.....	36	700	409
Huelva.....	37	670	392
La Palma.....	38	814	474
Córdoba.....	39	687	401
Lucena.....	40	795	465
Montoro.....	41	634	370
Valencia.....	42	740	432

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS.
Valencia.....	43	698	408
Chiva.....	44	787	460
Alcira.....	45	668	390
Játiva.....	46	802	469
Sagunto.....	47	632	381
Castellon de la Plana.	48	690	403
Segorbe.....	49	381	340
Vinaroz.....	50	638	373
Alicante.....	51	475	276
Alcoy.....	52	535	313
Orihuela.....	53	534	312
Dénia.....	54	676	395
Albacete.....	55	607	355
Hellin.....	56	671	392
Murcia.....	57	640	374
Cartagena.....	58	550	321
Lorca.....	59	886	518
Cieza.....	60	776	453
Coruña.....	61	664	388
Santiago.....	62	599	350
Betanzos.....	63	459	268
Padron.....	64	377	220
Lugo.....	65	387	226
Monforte.....	66	532	311
Mondoñedo.....	67	427	250
Sarria.....	68	372	217
Villalba.....	69	399	233
Pontevedra.....	70	393	250
Vigo.....	71	339	198
Tuy.....	72	467	273
Estrada.....	73	467	273
Orense.....	74	564	330
Verín.....	75	328	192
Rivadabia.....	76	523	306
Puebla de Tribes.....	77	361	211
Zaragoza.....	78	745	435
Calatayud.....	79	705	412
Belchite.....	80	461	269
Tarazona.....	81	414	242
Huesca.....	82	498	291
Barbastro.....	83	619	362
Fraga.....	84	662	387
Teruel.....	85	811	474
Alcañiz.....	86	686	401
Granada.....	87	739	432
Guadix.....	88	435	254
Motril.....	89	381	339
Baza.....	90	397	232
Loja.....	91	493	288
Almería.....	92	499	292
Vera.....	93	562	328
Jaén.....	94	384	224
Linares.....	95	416	243
Úbeda.....	96	332	194
Andújar.....	97	571	334
Málaga.....	98	1.160	678
Antequera.....	99	868	507
Ronda.....	100	516	319
Valladolid.....	101	691	404
Medina del Campo....	102	376	220

ZONAS.	Número de las zonas.	Número de mozos comprendidos en el art. 30 de la ley y sorteados.	CUPOS.
Salamanca.....	103	437	255
Ciudad Rodrigo.....	104	370	333
Béjar.....	105	426	249
Ávila.....	106	955	558
Palencia.....	107	816	494
Zamora.....	108	490	286
Toro.....	109	279	163
León.....	110	736	430
Astorga.....	111	641	375
Villafranca del Bierzo.....	112	601	351
Oviedo.....	113	219	128
Cangas de Onís.....	114	308	180
Cangas de Tiuco.....	115	162	95
Gijón.....	116	319	186
Pola de Lena.....	177	56	33
Luarca.....	118	162	95
Badajoz.....	119	393	230
Zafra.....	120	637	384
Villanueva de la Serena.....	121	354	207
Mérida.....	122	459	268
Cáceres.....	123	782	457
Plasencia.....	124	656	383
Pamplona.....	125	748	437
Tafalla.....	126	620	362
Tudela.....	127	664	388
Burgos.....	128	602	352
Aranda de Duero.....	129	427	250
Miranda de Ebro.....	130	562	328
Logroño.....	131	894	522
Soria.....	132	615	359
Santander.....	133	758	443
Santona.....	134	687	401
Vitoria.....	135	799	467
Bilbo.....	136	1.106	646
San Sebastián.....	137	642	375
Vergara.....	138	813	475
Palma de Mallorca.....	139	896	524
Inca.....	140	665	389
Canarias.....	"	"	420
Totales.....	"	81.847	50.090

Madrid 20 de Febrero de 1888. = CASSOLA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Santiago Hortiguera y otros contra un acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válida la elección verificada el 8 de Julio último de la Junta administrativa de Villayuda, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 27 de Enero próximo el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. Santiago Hortiguera y otros contra el acuerdo de la Comisión provincial, de Burgos, que declaró válidas las elecciones verificadas en 8 de Julio último para constituir la Junta administrativa del pueblo de Villayuda, agregado al término municipal de Castañares. Resulta, que verificada la elección de dicha Junta en la expresada fecha, siendo elegidos D. Cándido Anton, Presidente, y Don Eugenio Romero y D. Agapito Perez, para Vocales, se protestó por varios vecinos, alegando que se habían admitido los votos de Florentin Franco Martinez, Simon Manso, Laureano Lopez, Plácido Gutierrez y otros, que no figuraban en las listas ni constaba que fuesen de aquella vecindad, por lo que el Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de dicho mes, anuló la elección, y el Alcalde señaló el día 30 para que se verificasen nuevas elecciones.

Verificada la nueva elección resultaron por mayoría de votos; para Presidente, Don Gregorio Hortiguera, y para Vocales, Don Benito Conde y D. Cándido Anton Diez.

Contra esta elección reclamó D. Nicasio Penuncio Manzanedo, y la Comisión provincial, en sesión de 15 de Octubre, declaró la validez de la elección celebrada en 8 de Julio y nula la verificada con posterioridad, considerando que el Ayuntamiento no tenía competencia para anular la primera y acordar la segunda.

Entiende la Subsecretaría del Ministro del digno cargo de V. E., que procede mantener el acuerdo de la Comisión, y también opina así esta Sección, por cuanto, según aparece de la lista nominal de electores, suscrita por el Presidente de la mesa y Secretarios escrutadores D. Federico Manzanedo, D. Feliciano Monedero y D. Meliton Saiz, se hallaban inscritos con derecho de votar en 8 de Julio Florentino Franco, Laureano Lopez, Simeon Manso y Plácido Gutierrez, y sean ó no vecinos del pueblo de Villayuda, no puede anularse la elección verificada en dicha fecha, porque pasado el término señalado para la rectificación de las listas electorales, no puede reclamarse contra la votación de los que en ellas figuren.

Además, el Ayuntamiento carece de competencia para entender en todo cuanto concierne á la validez de las elecciones municipales, ya porque los artículos 90 al 96 de la ley no expresan tal facultad, ya porque consignándose en el art. 92 de la Municipal vigente que la elección de Presidente y Vocales de la Junta administrativa ha de hacerse con arreglo á la Electoral, deben conocer del asunto las Comisiones provinciales en primer grado, puesto que no hay comisionados de Junta general de escrutinio, y en suprema alzada el Ministerio;

Opina, pues, la Sección que procede desestimar el recurso y confirmar el fallo apelado por las razones indicadas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. G. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.—(Gaceta del día 19 de Febrero de 1888.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Eguiluz contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ceanuri, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Enero último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso deducido por D. José Eguiluz y Velasco contra el acuerdo de la Comisión provincial de Vizcaya, que le declaró incapacitado para ser Concejal del Ayuntamiento de Ceanuri.

Habiéndose reclamado contra la capacidad del referido elector por D. José Iturriaga y otros electores, alegando que estaba comprendido el caso 3.º del artículo 45 de la ley

Municipal, porque tenía á su cargo la llave de la Alhóndiga, taberna pública del barrio de Undarraga, por lo que recibía una retribución de 50 pesetas, pagadas de fondos municipales; el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio, en sesión de 1.º de Junio último, acordaron desestimar la reclamación, fundándose en que el servicio de la Alhóndiga estaba contratado con el tabarnero como responsable á la Corporación.

Apelado este acuerdo, fué revocado por la Comisión provincial, previo informe del Alcalde de Ceanuri, que manifestó que en el indicado barrio no existía Alhóndiga, sino taberna pública, ignorando quién dió la llave á Eguiluz y le encargó el cuidado del establecimiento, pero que el Ayuntamiento que presidia no le habia confiado tal encargo ni retribuido en tal concepto durante los últimos cuatro años, ni aparecía cantidad comprendida al efecto en los presupuestos, y en virtud de lo declarado por los dos Alcaldes anteriores y por los recurrentes, que expusieron que Eguiluz continuaba teniendo la llave y habia sido pagado de fondos municipales:

Vista la citada disposición legal:

Y considerando, que aunque D. José tenga aun la llave del referido establecimiento, no está comprendido en la incapacidad de que se trata, puesto que no resulta que haya celebrado contrato para tal servicio, ni que éste le sea retribuido con fondos del Municipio;

Opina la Sección, como la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que procede revocar el acuerdo apelado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1888.—ALBAREDA.—Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.—(Gaceta del día 15 de Febrero de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 35.

Segun me participa el Alcalde de Barcones, en los últimos días del mes de Enero próximo pasado, se fugó de la casa paterna el joven Víctor Minguez, natural de Atienza, de 13 años de edad, oficio cardador, estatura pequeña, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz algo chatá, boca regular, cara redonda, color un poco descolorido; viste á la cabeza pañuelo color de rosa, chaqueta de paño remendada, chaleco de paño negro, no lleva faja, pantalón corto de pana roja, calzado de albarcas y escarpines: vá indocumentado.

En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y Cuerpos de Seguridad y Vigilancia, procedan á la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Gobierno.

Soria 22 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Circular núm. 36.

Habiendo regresado á esta capital terminada la licencia que le ha sido concedida al Excmo. Sr. D. César Ordáx Avevilla, Gober-

nador civil de la provincia, ceso desde esta fecha en el mando interino de la misma que me fué confiado por la Superioridad.

Soria 23 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

Circular núm. 37.

Con esta fecha me he hecho cargo del mando de la provincia, de la cual me habia ausentado previa autorizacion del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades y habitantes de la misma.

Soria 23 de Febrero de 1888.

El Gobernador,
CÉSAR ORDÁX AVECILLA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 44, correspondiente al 13 del actual, páginas 386 y 387, aparecen insertos los anuncios siguientes:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre último, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para la conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Bailen á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 20.708 pesetas 49 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 210 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta de que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre último, esta Direccion general ha se-

ñalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Murcia á Granada, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 63.282 pesetas 74 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 660 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Murcia á Granada, provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Diciembre próximo pasado, esta Direccion general ha señalado el día 14 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1887 á 1888 de la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 35.036 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 11 de Setiembre de 1886 en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 9 de Marzo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 360 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposi-

ciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Enero de 1888.—El Director general J. Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1887 á 88 de la carretera de Granada á Motril, provincia de Granada, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial á tenor de lo prevenido en el art. 4.º de la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886.

Soria 15 de Febrero de 1888.

El Gobernador interino,
JOSÉ DIEZ Y ALBA.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de esta provincia.

	Existencias en el último estado.	Ingresos en la quincena...	Salidas por curatos...	Salidas por fallecidos...	Existencias en el día 15 del mes actual...
Hospital de Soria...	67	6	11	2	60
Id. del Burgo.....	36	5	6	2	33
Id. de Agreda.....	18	4	3	»	19

	Acogidos.	Exposiciones.	En lactancia.	Total.
Hospicio de Soria.....	128	64	130	322
Id. del Burgo.....	123	71	124	318

Soria 32 de Febrero de 1888.

El Vicepresidente,
ANICETO VERDE.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos.

SAN ANDRES DE SAN PEDRO.

Don Manuel Tutor, Alcalde accidental de este pueblo,

Hago saber: Que el Ayuntamiento que he tenido el honor de presidir en sesion de este día, accediendo á las alegaciones de los representantes de los mozos no presentados al acto de la clasificacion de soldados, y teniendo en cuenta los perjuicios que á los mencionados mozos les pararian por los malos consejos; les ha concedido un plazo de 29 días para que se presenten en esta Alcaldía para ser tallados y expongan lo que crean más conveniente. Por último, les prevengo, que tienen obligacion de presentarse todos los mozos, tengan que exponer ó no, pues de lo contrario son prófugos, como lo determinan las Reales órdenes del 26 de Abril y 22 de Agosto del año último pasado y que sirva de instruccion á los Secretarios mal informantes.

Lo mismo que á los mozos del actual reemplazo se previene á los de 1887, 1886 y 1.º y 2.º de 1885.

San Andrés de San Pedro, 12 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Manuel Tutor.

VINUESA.

Don Hilario Martínez Aragón, Alcalde Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que los contribuyentes que hayan tenido alteración en la riqueza presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el último día del corriente mes.

Vinuesa, 9 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Hilario Martínez Aragón.

FRAGUAS (LAS).

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en tiempo oportuno formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año económico actual, acompañadas de sus respectivas escrituras registradas conforme está mandado y timbre móvil de 10 céntimos; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Las Fraguas, 11 de Febrero de 1888.—El Alcalde Presidente, Estéban Soria.

JARAY.

Durante la segunda quincena del mes de Febrero pueden presentarse legalmente justificadas en la Secretaría de la Corporación las relaciones de alta y baja al amillaramiento de inmuebles, con arreglo á los formularios insertos en el *Boletín oficial*, núm. 8, correspondiente al día 18 de Enero próximo pasado para el próximo ejercicio de 1888 á 1889.

Jaray, 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Venancio Caionge.

LEDESMA.

Próxima la época en que la Junta pericial de este pueblo ha de ocuparse en la formación del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial para el año de 1888 á 89, todos los vecinos y hacendados forasteros que posean, cultiven ó administren fincas sujetas á dicha contribución en este término, presentarán en esta Secretaría relaciones de las altas y bajas hechas desde la formación del último amillaramiento en el término de 15 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*; advirtiéndose que no se recibirá ninguna por compra, herencia ó cambio si no justifica haber satisfecho los derechos á la Hacienda y contiene un sello móvil de 10 céntimos.

Ledesma, 15 de Febrero de 1888.—El Alcalde, José Garcés.

SAGIDES.

Próxima la época en que la Junta pericial de este distrito ha de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, los señores contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros terratenientes en este distrito, presenten en la Secretaría de esta Corporación, relaciones de que se hace mención en los artículos 48 y 56 del reglamento vigente dentro del plazo de 15 días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, las cuales vendrán reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, ó extendidas en papel de oficio, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco las que no justifiquen haber satisfecho los derechos de transmisión de dominio, y las que se presenten después del tiempo prefijado.

Sagides, 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Juan del Río.

LOS RÁBANOS.

Estando próxima la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1888 á 1889, el Ayuntamiento que me honro de presidir ha acordado prevenir por medio del presente anuncio á todos

los contribuyentes, vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de la corporación relación detallada de altas y bajas que en el ejercicio económico actual de 1887 á 1888 hayan sufrido los bienes afectos á la contribución territorial, arregladas á los formularios insertos en el *Boletín oficial* núm. 8 del presente año; natural en término de 15 días, contados desde que éste se inserte en el indicado *Boletín*, pues pasado dicho plazo, así como las que no vengan arregladas á los mencionados formularios no serán tenidas en cuenta por la Junta. Las relaciones se presentarán duplicadas, poniendo á una timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Los Rábanos, 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Pedro Hernandez.

MAGAÑA.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado que el día 4 de Marzo próximo á las diez de su mañana, en la sala de sesiones del mismo, tenga lugar el acto de la revisión de excepciones otorgadas á los mozos en los reemplazos 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887.

Y con objeto de que los interesados en las indicadas revisiones no puedan alegar ignorancia, se hace saber por medio del presente, advirtiéndoles que pueden enterarse en la Secretaría municipal, de la lista que hace referencia la regla 3.ª de la Real orden circular de 16 de Julio de 1883, y que, de conformidad con lo dispuesto en la 1.ª de la misma y en el art. 72 de la vigente ley de Reclutamientos y Reemplazos, no se revisarán más excepciones sin que medie instancia de parte, que las concedidas en el 2.º reemplazo de 1885, 1886 y 1887 según está prevenido.

Magaña, 13 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Calixto Delso.

BARCONES.

Debiendo ocuparse este Ayuntamiento y Junta pericial en la confección del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año de 1888 á 1889, se admiten en la Secretaría del mismo en todo lo que resta de este mes las relaciones de altas y bajas ocurridas desde la formación del último amillaramiento; dichas relaciones vendrán extendidas con arreglo á los formularios insertos en el *Boletín oficial* núm. 8, correspondiente al día 18 de Enero de próximo pasado y en papel de oficio ó reintegrado con sello móvil de 10 céntimos y en cuanto á la traslación de dominio lo hará constar la inscripción en el Registro de la Propiedad y haber satisfecho el impuesto hipotecario, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Barcones, 16 de Febrero de 1888.—El Alcalde accidental, Manuel Botija.

SECCION SEXTA.

Juzgados municipales.

SORIA.

Licenciado D. Segundo del Hoyo, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que para satisfacer el principal y costas de un juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Manuel Molina Orden, contra Carlos Vera, ambos de esta vecindad, se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles embargados al último, los cuales se hallan depositados en poder de Pedro Gomez Chamorro, de la misma vecindad, y justipreciados en las cantidades que á continuación de cada uno se expresa:

Bienes embargados.

Un lavabo con dos cajones y un espejo, en 9 pesetas.

Cuatro armazones de divanes, en 54 pesetas.

Una docena de armaduras de sillas de haya, á 5 pesetas 50 céntimos una, 66 pesetas.

Tres mesillas de noche en construcción, en 7 pesetas 50 céntimos.

Sesenta chapas de nogal, en 90 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, Collado 52 principal, el día 29 del corriente á las doce de la mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores en

la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Dado en Soria, á 21 de Febrero de 1888.—Segundo del Hoyo.—Por su mandado, Deogracias Gallego.

BANCO DE ESPAÑA.—SUCURSAL DE SORIA.

Seccion de Contribuciones.

Requeridos al pago en sus domicilios por el Recaudador de contribuciones de esta capital los deudores por territorial é industrial sin que algunos hayan satisfecho las cuotas que les corresponden, se hace saber que si en el improrrogable plazo de cinco días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín* no satisficieren sus descubiertos en la Agencia, sita en el piso bajo de la Sucursal del Banco de España, desde las ocho de la mañana hasta las dos de su tarde, se les expedirá el apremio de primer grado y se exigirá el recargo que autoriza el art. 14 de la instrucción vigente.

Soria 21 de Febrero de 1888.—El Agente, Pedro Martinez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

JUAN NAVAS ROCHA

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,

13 principal.—Plaza Mayor.—13 principal,
SORIA.

Hace saber á los licenciados absolutos y venidos á continuar sus servicios al Ejército de la Península del de la Isla de Cuba, que el que quiera cobrar pronto los abonares de sus alcances ó créditos que tengan sobre la Caja general de Ultramar, acudan á esta su casa y en su día se alegrarán de haber dejado la gestión en mis manos. Obra en mi poder ya la mayor parte de los abonares de esta provincia, pero deseo vengan más para que mayor sea el bien que puedo hacer á mis paisanos.

Lo mismo dice á los padres que tengan alcances que cobrar en la Caja de Ultramar de hijos fallecidos en la Isla de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y en caso de los padres á sus herederos.

Tambien me encargo de la gestión y cobro de abonares y alcances de los licenciados de la Península.

Y por última vez: aviso á los padres que tienen derecho á disfrutar pensión por sus hijos muertos en campaña ó de sus resultas, ó de otros derechos que tambien se adquieren, así como á los individuos que están en posesión de cruces vitalicias, y á los inútiles en campaña, ya sea en la de la Península ó en la de Cuba, y que por ignorancia ó dejar dez entán sin disfrutarlas, que acudan á esta Agencia á fin de gozar lo antes posible de un derecho que tanto bien les puede reportar, mayormente no teniendo que hacer ningun desembolso anticipado y que mis gestiones solo las cobro cuando el expediente queda terminado favorablemente.

De otros asuntos diferentes á los ya citados tambien se encarga esta Agencia, siempre que convenga á

JUAN NAVAS ROCHA.

35

PASTOS.—Se arriendan los de las Rades de Almarza y prados de Gallinero, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Giraldeli y Cifuentes, siendo su aprovechamiento desde 1.º de Marzo á 8 de Setiembre de cada un año; cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la casa de su administrador don Ramon de la Orden, plaza de San Estéban, núm. 7, Soria. 3—3

ARRENDAMIENTO.—Los que quieran interesarse en el de una heredad compuesta de varias fiarras, sitas en esta capital, de la pertenencia de D. Pascual Perez Oñate, vecino de Corella, pueden avisarse con su apoderado D. Vicente Garcia Zornoza, vecino de Soria, calle de las Fuentes, número 8. 3.—3

Soria:—Imprenta provincial.